RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2411 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS REG. CTCA Nº I-15, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE LA UNIDAD AMBIENTAL", CUYO PROPONENTE ES LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU, REPRESENTADO POR LA SEÑORA ABOG. MAGNOLIA MENDOZA BALMACEDA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7137, UBICADA EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 16 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1818/2019 de fecha 13/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por **el Consultor Ambiental Ing. Manuel Barrientos Reg. CTCA Nº I-15**, correspondiente al **Proyecto "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE LA UNIDAD AMBIENTAL"**, cuyo Proponente es la **Entidad Binacional ITAIPU**, y su Representante es la **Señora Abog. Magnolia Mendoza Balmaceda,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 7137,** ubicada en el Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 22882, de fecha 03/07/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1133/2015 de fecha 14 de abril de 2015 e informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2188/2017 de fecha 17 de Mayo de 2017.**----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Informe de Monitoreo Nº 13468/19**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en el DIA Nº 2188/2017.----------
Que, el proyecto consiste en la **Planta de Tratamiento de Agua de la Unidad Ambiental** que incluyen a las Oficinas, Vivero Forestal, Centro de Investigación de Animales Silvestres CIASI (Ex-Zoológico), Museo, Estación de Acuicultura, entre otros.----------
Que, el proyecto cuenta con Análisis físico químico del agua tratada en el cual se concluye que la muestra analizada presenta niveles normales respecto a los valores establecidos en la Ley N°1614/00 de la ERSAN de Calidad de Agua.---------
Que, el proyecto cuenta con un Plan de Contingencia para casos de emergencia.----------
Que, el proyecto cuenta con una superficie total de **610 has y la superficie del proyecto es de 4000 m^2**.----------
Que, el proyecto cuenta con un cronograma de implementación de las medidas de mejoramiento.----------
Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo **Dictamen Nº 25335/2019** menciona que, se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, según el informe de auditoría ambiental presentado indica que se han cumplido con todas las medidas de mitigación importantes y específicas, se han identificado algunas cuestiones que ajustar para lo cual se ha presentado un cronograma , por lo que no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado, por lo que se remite a la DGCCARN el mismo.--------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2411 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS REG. CTCA Nº I-15, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE LA UNIDAD AMBIENTAL", CUYO PROPONENTE ES LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU, REPRESENTADO POR LA SEÑORA ABOG. MAGNOLIA MENDOZA BALMACEDA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7137, UBICADA EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá presentar análisis de calidad del agua tratada expedido por un laboratorio oficial, con el siguiente informe de auditoría.**----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3° **El Responsable** deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley N°1614/00 de la ERSAN de Calidad de Agua y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (uno) año, sujeto al estricto cumplimiento del Plan de Mejora Propuesto.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202005 (Doscientos Dos Mil Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 202006 (Doscientos Dos Mil Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales